

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En atención á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General D. Francisco de Lersundi y Ormaechea, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en nombrarle Capitan general Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Murcia, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de Cieza se presentó de-

manda ordinaria á nombre de Don José Miñano y Lopez contra el heredamiento de hacendados de la acequia de Ulea, para que se declare que el heredamiento estaba obligado á suministrar al molino del demandante el agua necesaria en dias y horas, y se le condenase á indemnizar los daños y perjuicios causados en 73 dias que no habia podido funcionar el molino por falta de aguas:

Que citado y emplazado el heredamiento, contestó á la demanda, y seguido el pleito por sus trámites, recayó sentencia del Juez condenando con las costas al demandado:

Que apelada esta sentencia y cuando habia alegado de agravios el heredamiento, el Gobernador de la provincia de Murcia, á instancia del mismo y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion á la Audiencia, fundándose en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia declaró tener competencia para conocer del asunto, separándose del dictámen fiscal y apoyándose en que el heredamiento de la acequia de Ulea se habia sometido á la jurisdiccion del Juez de primera instancia; en que las disposiciones invocadas en el requerimiento se refieren á aguas públicas y las de la trativos, sino de un juicio petitorio cuestion son privadas, porque no se derivan inmediatamente de un rio; y en que no se trata de la aplicacion de reglamentos administrativos sobre derechos privados:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Gobernadores cuidar de la observancia de las ordenanzas y regla-

mentos relativos á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Considerando:

1.º Que si bien en las cuestiones de competencia entre las Autoridades judiciales y administrativas no se puede tomar en cuenta la sumision de las partes, porque no cabe prorrogar la jurisdiccion de uno á otro orden y son materia de orden público; en el presente caso no tienen aplicacion las mencionadas Reales disposiciones, porque no se trata de aplicar ordenanzas ni reglamentos administrativos, ni tampoco de la policia de las aguas.

2.º Que la cuestion del litigio consiste en la declaracion de los respectivos derechos y obligaciones que tienen los que utilizan las aguas de una acequia sin carácter alguno público, sino de la propiedad de los dueños de ciertos terrenos, cuestion puramente privada y civil, como declaracion de derechos reales;

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial. Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

Direccion general de Administracion militar.

Anuncio.

No habiendo producido resultado las subastas simultáneas intentadas para la contratacion del trigo, harina y cebada que la Administracion militar necesita en un año

para el suministro del Ejército, S. M. ha resuelto por Real orden de 25 del actual se proceda á una segunda licitacion pública, pero solo para lo que sea necesario de dichas especies desde 1.º de Enero de 1868 á fin de Junio del mismo.

En su consecuencia, se hace saber al público que dicho acto tendrá efecto en esta corte y las capitales de los distritos militares el dia 15 del próximo Diciembre, á las 10 de la mañana, en la misma forma que expresa el anuncio, pliego de condiciones y demostracion de cantidades que aproximadamente se calculan necesitar; cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Direccion general y en las intendencias de los distritos, y fueron insertos en la Gaceta del Gobierno del 15 de Octubre próximo pasado; en el concepto de que siendo este segundo remate para solo seis meses, la referida demostracion ó noticia se considerará reducida en sus cantidades á la mitad, para los efectos de apreciacion de las proposiciones y del depósito para tomar parte en las subastas: debiendo advertirse que los precios límites son tambien reservados.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina y cebada que necesita la Administracion militar desde 1.º de Enero á fin de Junio de 1868, se compromete á encargarse del abastecimiento del articulo que á continuacion se expresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo á.... escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina, siendo su precio tambien al quintal

métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectólitro. Los que deseen estender sus proposiciones abrazando dos ó más distritos, lo consignarán en una sola oferta, según modelo, pero detallando los precios para cada uno de aquellos; advirtiendo que se ha de hacer proposición aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposición, acompañe el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos si es para más de un distrito la proposición).

(Fecha y firma.)

Madrid 26 de Noviembre 1867.
El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 135.

D. Francisco Navarro, Jefe superior honorario de Administración y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Manuel Gallego, vecino de Nerpio, se ha presentado una solicitud pidiendo autorización para construir un molino harinero en terrenos de su propiedad en el término de dicho pueblo, aprovechando para darle impulso las aguas del arroyo que llaman de Yetas, con las cuales se riegan varias propiedades. A su solicitud acompaña los correspondientes planos por duplicado del proyecto de las obras que intenta ejecutar, y cuyo expediente se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial, á fin de que las personas ó corporaciones que lo estimen oportuno hagan las reclamaciones que les convenga dentro del término de treinta días, desde la publicación de este anuncio.

Albacete 29 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Albacete.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las 12 de su mañana, en las Casas Consis-

toriales de Bogarra, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos del monte de sus propios Corrales bajo el tipo de 60 escudos, sirviendo en lo demás el mismo pliego de condiciones que para las anteriores.

Albacete 29 de Noviembre de 1867.—Joaquin Alfonseti.

Administración de Hacienda pública.

Hallándose terminada la adueltación de Sal de 300 quintales con-

NOMBRES DE LOS GANADEROS.	SU VECINDAD.	Sal misturada que les corresponde. <i>Quintales libras.</i>
D. Juan Navarro Rodenas	La Gineta	6
Bartolomé Carralero, y socios	Bonillo	3 72
Bartolomé Morcillo Moya, y socios	Idem	3 6
Felipe Martínez, y socios	Idem	3 42
Mariano Cañaveras	Idem	3 54
Pedro Nuñez, y socio	Idem	3 6
Pedro Acacio Parra	Villarrobledo	64 5
Miguel Acacio Moreno	Idem	43 83
Pascual Acacio	Idem	21
Agustín Flores	Peñascosa	42 3
Pío Flores	Idem	14 22
Juan Ramón Flores	Idem	17 52
Herederos de Juan Martín Real	Albacete	11 10
Doña María Ortiz, viuda	Idem	7 71
Antonio y Bartolomé Gómez	Idem	5 52
Juan Céspedes	Lezuza	5 85
Javier Aparicio, y socios	Idem	7 11
José Joaquin Guíjarro Donate	Minaya	15
Antonio Tendero	Lezuza	5 58

Real Audiencia.

Secretaría.

Por el Ministerio de gracia y Justicia, con fecha 22 del actual, se comunica al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con este de Gracia y Justicia se ha dictado la Real orden siguiente, remitida al Director general de la Guardia civil:—En vista del expediente instruido en este Ministerio sobre la conducción de objetos que son cuerpo de delito, por medio de la Guardia civil, y teniendo presente lo expuesto por V. E. y por las Secciones de Gobernación y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia:

1.º Que la Guardia civil se encargue de la conducción de los expresados efectos, cuando así lo dispongan los Tribunales y demás Autoridades judiciales, siempre que aquellos por su pequeño volumen é insignificante peso no embaracen al guardia en su marcha, en sus movimientos ni en el manejo de las armas.

2.º La conducción se hará en los días en que se verifique la de los presos, y por relevo de parejas, ejecutándose la entrega de unas á otras con las formalidades debidas.

cedidos por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, para el consumo de los ganados de la provincia, he creído oportuno anunciarlo por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados que á continuación se expresan; en inteligencia que si en el término de ocho días del en que aparezca inserto, no se presentan en esta Administración, á proveerse de los correspondientes libramientos, se distribuirá dicha Sal á los demás ganaderos que la tienen solicitada, y les corresponda por el orden correlativo.

Albacete 28 de Noviembre de 1867.—Santos Sorribas.

Dios guarde á V. muchos años.
Albacete 27 de Noviembre de 1867.
El Secretario de Gobierno, Justo José Banqueri.—Sr. Juez de primera instancia de....

Alcaldía constitucional de Casas de Juan Nuñez.

Don Fulgencio Solera, Alcalde constitucional de esta villa de Casas de Juan Nuñez.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la tercera subasta del esparto de la dehesa boyal del comun de estos vecinos por falta de licitadores, por disposición del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á cuarta subasta, bajo el tipo de 67 escudos y pliego de condiciones que sirvió en las anteriores, cuyo acto tendrá lugar el día que cumpla los diez de la publicación del presente en el Boletín oficial y hora de diez á doce de su mañana.

Casas de Juan Nuñez 24 de Noviembre de 1867.—Fulgencio Solera.—P. S. M., Federico Alarcon, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Albacete

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que el día diez y nueve de Diciembre próximo venidero, desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de los bienes siguientes, embargados á Pedro Rodríguez, vecino de esta capital para son su producto hacer pago á D. Ignacio Elola que lo es de Villarrobledo de cierta cantidad que le adeuda; y son á saber:

Un macho mular de cuatro dedos sobre la marca, pelo negro, tasado en 47 escudos 500 milésimas.

Un carro de varas, con el tablero y los aparejos de dicho macho mular, apreciados en 37 escudos.

Y la mitad de la cocina y alcoba con las localidades que hay sobre estas de la casa número dos de la calle del Muelle de esta población, y la sexta parte de las servidumbres de dicha casa, Linda esta por la derecha entrando en ella con otra de Martín Landete, por la izquierda con la huerta de D. Juan Guspi y por la espalda con corral de Domingo Serna; tasado todo en 183 escudos 150 milésimas.

Si hay quien quiera hacer postura que se presente en el acto del remate pues le será admitida siempre que cubra las dos terceras partes de la evaluación.

Dado en Albacete á veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M. Facundo Tarín

Juzgado de primera instancia de la Roda.

D. Juan Fernandez Caballero y Gimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por D. Andrés Gomez Trigo, vecino y Cirujano titular de Villalgordo del Júcar, en uso del derecho que le concede el artículo 24 de la ley electoral vigente, se ha presentado en este Juzgado la competente demanda solicitando se incluya al mismo como elector en las listas de esta Sección, como comprendido en el art. 19, caso 5.º de dicha ley.

Y en su virtud he acordado se haga la debida publicacion por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre de esta villa y la expresada de Villalgordo del Júcar, así como tambien que se remita un ejemplar de ellos y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion, puedan oponerse los que legalmente puedan hacerlo.

Dado en La Roda á 27 de Noviembre de 1867.—Juan F. Caballero.—P. M. de S. S., Sebastian Bello.

Juzgado de primera instancia de Almansa.

D. Vicente Gozalvez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Hago saber: Que por D. José Gonzalez Mañas, vecino de Pétrola, y elector inscrito en las listas para Diputados á Cortes, se ha presentado demanda acompañada de los documentos justificativos, pidiendo la inclusion en dichas listas de sus convecinos José Sanchez Sanchez, Antonio Gomez Serrano, Pascual Piñero Onrubia, Juan Berdejo Lopez, Juan José Gonzalez Berdejo, Gonzalo Piqueras Gonzalez, Albertos Piqueras Gonzalez, Bartolomé Gomez Andrés y Francisco Tornero Cifuentes; cuya demanda he acordado se publique por edictos, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca el que se crea con derecho á oposicion á dicha solicitud.

Dado en Almansa á 30 de Noviembre de 1867.—Vicente Gozalvez.—P. S. M., Martin Mancebo.

D. Vicente Gozalvez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente, primero segundo y tercero pregon y edicto, cito llamo y emplazo á Bartolomé Martir Marco vecino de Caudete, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de dos conejos, para que se presente en el mismo ó en su arcel publica en termino de treinta dias, contados desde el dia en que aparezca este inserto en la Gaceta de Madrid; pnes si así lo hiciera será oido, y se le administrara justicia en lo que la tubiere; y no haciendolo sustanciaré y terminaré la causa en su

rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Vicente Gozalvez.—Por su mandado, Martin Mancebo.

COMISION DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instruccion para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirá, las fincas que se expresan á continuacion.

Remate para el dia 24 de Enero de 1868, ante el Juez de primera instancia de esta Ciudad Don Joaquin Sanchez Cantalajo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez, que tendrá efecto en la Casa del Juzgado desde las 12 de su mañana en adelante.

Rústicas. PROPIOS. Mayor cuantía.

Número del inventario.

2564 Parte de un terreno de labor de tercera clase de 169 fanegas 6 celemines, equivalentes á 118 hectáreas, 59 áreas y 64 centiáreas enclavada en el sitio de los Puentes procedentes de los Propios de Villarrobledo en cuyo término radica y tiene su principio en los paredazos de Marifavega hasta el camino Murciano. Linda S. heredero de D. Mariano Romero y Granero, M. dicho camino Murciano y don Miguel Arce, P. mojonera de la dehesa Mateo y lo restante del trozo y N. parte sobrante al coto de de D. César Martínez. Los peritos le han señalado de renta anual 169 escudos. Ha sido tasado en 3251 escudos y capitalizado en 3802 escudos 500 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

2400 Un sobrante de tierra en el haza de la Cañada de Mata-hermosa, del mismo término y procedencia que la anterior. Consta de 63 fanegas 9 celemines equivalentes á 44 hectáreas, 83 áreas y 64 centiáreas, en cuyo terreno se encuentran 20 fanegas matorral alto, junto al camino del Gordo. Linda S. camino del Gordo, M. lo restante del haza, P. y N. lomas de D. Miguel Acacio. Los peritos le han señalado de renta anual 89 escudos. Ha sido tasado en 1340 escudos y capitalizado en 2002 escudos 500 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

2403 Un pedazo de monte enclavado en la dehesa de la Rada, de igual término y procedencia. Su cabida 155

fanegas 6 celemines, equivalentes á 180 hectáreas, 95 áreas y 84 centiáreas. Está poblado de mata-parda, mazaña, romero y tomillo. Linda S. término antiguo de Alcaráz y hoy jurisdiccional de La Roda, M. viuda de don Francisco Verde, P. camino de Minaya, por el Lavajo Moragon y N. D. Francisco Escobar y la Raya. Los peritos le han señalado de renta anual 146 escudos. Ha sido tasada en 3420 escudos y capitalizada en 3285 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de Mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 10 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se le hará más abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha 5.ª parte.

7.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á

los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.º El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 115 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los 6 meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10. A la vez que en esta ciudad y en el mismo dia y hora se celebrarán iguales remates en la villa y corte de Madrid y Juzgado de primera instancia de La Roda por radicar las fincas en aquel partido judicial.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencias é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes dominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ó origen.

Albacete 3 de Diciembre de 1867. El Comisionado principal de Ventas, Antonio Risueño.

Direccion general de Rentas estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Cristina Zabala, hija de Don Victor, Capitan del regimiento provincial de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 26 de Noviembre de 1867. El Director General, Carlos Maria Coronado.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA.

OCTUBRE DE 1867.

CLASES PASIVAS.

Estado comparativo de las altas y bajas ocurridas en cada una de las expresadas clases en el referido mes, que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	Haber anual.	Causas que han motivado las altas y bajas.	Fecha de las concesiones.
	ALTAS. —			
	<i>Mesadas de supervivencia.</i>			
Doña Catalina Canales	Viuda de Don Pedro Garcia Almagro, Oficial que fué de la Administración de la Fábrica de Sal de Pinilla, con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de	400	Por fallecimiento de su esposa	Por la Junta de clases pasivas en sesion celebrada el dia 1.º de Mayo último
	<i>Retirados de Guerra.</i>			
D. Pedro Balba Ruiz	Sargento segundo	144	Retiro provisional	Real órden de 9 de Octubre de este año.
	BAJAS. —			
	<i>Monte-pio civil.</i>			
Doña Gabriela, D.ª Mariana, Doña Rosa y D.ª Augusta.	Huérfanas de D. Hipólito Guarda-almacén de efectos estancados de esta provincia		Por traslacion de su haber á la provincia de Córdoba	Real órden de 17 de Octubre de este año.
Doña Teresa Villalta y Vila.	Huérfana de D. José, Oficial de Correos de S. Sebastian		Por id. id. á la provincia de Alicante	Orden de 30 de Noviembre de este año.

Albacete 2 de Diciembre de 1867.—Juan B. Martini.

SECCION NO OFICIAL.

AGENCIA GENERAL.

MADRID.

CALLE DE CARRETAS NUM. 39, CUARTO SEGUNDO, DERECHA.

La comision que lleva por nombre el titulo que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben tramitarse en los diferentes tribunales del Reino ó ultimarse en esta corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administracion. Tambien se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentacion y licencias para contraer matrimonios, saca

de titulos de todas clases, insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa, asi como de toda clase de suscripciones. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestion que se le encomiende, cuyo importe justificará, para satisfaccion de los interesados, con la documentacion correspondiente.

Para el desempeño de su cometido cuenta la « Agencia general » con un personal activo é inteligente, que obrará bajo la inmediata direccion de varios abogados del ilustre Colegio de esta corte, y con la cooperacion del suficiente número de corresponsales en las capitales de provincia y de parido judicial.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para el empadronamiento de que trata la circular núm. 128 inserta en el Boletín núm. 63.

En la imprenta de este periódico, calle de la Concepcion núm. 4, se hallan de venta las impresiones siguientes:

Estados del movimiento de poblacion.
Cartas de pago.
Cargarémes.
Libramientos.

Estados de los bagajes facilitados á diferentes clases del ejército y Guardia civil.

Idem de alojamientos.

Idem de Beneficencia.

Matrículas para la contribucion industrial y de comercio.

Estados de los juicios verbales verificados en cada mes.

Idem de los actos de conciliacion.

Matrículas de las personas que contribuyen á el impuesto de carruajes y caballerias.

Fés de vida.

Amillaramientos.

Repartimientos.

Nóminas.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.

CONCEPCION, 4.